

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 29 de Junio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 18 de Junio de 1882.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr: Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con el auxilio de los Inspectores de primera enseñanza, formarán en la primera quincena del mes anterior á cada año económico una relacion de las obligaciones de este ramo, que comprenderá el nombre de los Ayuntamientos correspondientes á cada partido judicial de la provincia, el importe anual de las mismas y el que en cada trimestre ha de satisfacerse por todos conceptos.

De esta relacion se harán tres ejemplares, que se entregarán, uno al Delegado del Banco de España

respectivo, por conducto del Gobernador civil; otro á la Caja encargada de la custodia y pago de los fondos, conservándose el tercero en la misma Secretaría de la Junta.

2.ª También las expresadas Secretarías, auxiliadas por los Inspectores, formarán y entregarán en la misma época á los Habilitados de cada partido judicial otra relacion que comprenderá los extremos siguientes: primero, la enumeracion de las Escuelas públicas existentes en cada distrito municipal, con expresion de sus clases y grados; segundo, los sueldos del personal correspondiente á las mismas; tercero, el importe de las retribuciones comprendidas en los presupuestos; cuarto, el del material de aquellas; el de los alquileres para Escuelas y habitaciones; y quinto, el de las cantidades asignadas á las Juntas locales, figurando en casillas separadas el importe anual y el trimestral.

De esta relacion se entregará además un ejemplar á la Caja especial de primera enseñanza, y otro quedará en la expresada Secretaría.

3.ª Los Habilitados, con vista de estas relaciones, satisfarán por medio de nómina, con los justificantes necesarios, las obligaciones comprendidas en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6; serán satisfechas mediante recibo.

4.ª Verificados los ingresos en las Cajas referidas por los Delegados del Banco de España, con arreglo á las relaciones que se mencionan en la disposicion 1.ª, expedirán los Jefes de aquellas á favor de estos las oportunas cartas de pago ó resguardos por el importe de las sumas entregadas, con expresion del Ayuntamiento á que corresponda.

5.ª Todas estas relaciones se autorizarán por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con el V.º B.º del Presidente de la misma.

6.ª Si durante el curso del año económico hubiere por cualquier motivo alteracion en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las expresadas obligaciones, las Juntas referidas lo pondrán en conocimiento de los Delegados del Banco y de los Habilitados de los Maestros por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las mencionadas anteriormente.

7.ª Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco dias ántes de terminar el último mes de cada trimestre, entregando á los Habilitados mediante libramiento, expedido por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedicion de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.ª Los Habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribucion dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia ú otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedir las por medio de resolucion dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Las cantidades que no procediesen de haberes personales quedarán á disposicion de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.ª Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones en que consten los ingresos hechos por la Delegacion del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresion de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10. Los Maestros, Maestras y auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo, en ningun caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará sólo un Habilitado. Verificada que sea la eleccion, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales.

11. Los Habilitados disfrutaban por sus servicios un premio que no podrá exceder del 1 y medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para el material de Escuelas.

12. La eleccion de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, previo señalamiento de dia y hora, por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el *Boletín oficial* de la misma con anticipacion suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicacion firmada por los mismos, que presentará en el acto de la eleccion uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros ó Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva eleccion en los términos ántes prevenidos.

13. Los inspectores de primera enseñanza, con vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Direccion general de Instruccion pública un estado en que se exprese la situacion del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.^a y 2.^a, correspondientes al año económico próximo, quedarán ultimadas y entregadas ántes del dia 15 de Julio.

2.^a Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitados con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de que se verifique su eleccion en todos los partidos judiciales ántes del 31 de Julio próximo.

3.^a La Direccion general de Instruccion pública, despues de reunir los antecedentes necesarios, propondrá á este Ministerio la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el ínterin desempeñarán este servicio los Depositarios de fondos provinciales, segun se previene en el art. 2.^o del expresado Real decreto.

Estos Depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separacion absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnizacion una cantidad que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instruccion pública respectiva, que se harán efectivas á prorata con cargo al material de Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta del 24 de Junio de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Dominguez pidiendo que se indulte á su hijo Victorio Dominguez de la pena de dos años, 11 meses y un dia de presidio correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de robo de dos gallinas:

Teniendo en cuenta el insignificante valor de los objetos robados, y que el reo ha observado siempre una conducta ejemplar:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Victorio Dominguez de la mitad de la pena de dos años, 11 meses y un dia de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Josefa Porcell pidiendo que se indulte á su esposo D. José de Ram de Viu la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito contra el libre ejercicio de los cultos:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas casi la mitad de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, impuesta á D. José Ram de Viu en la causa de que se ha hecho mérito, por la de dos meses de arresto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta

y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que partiendo de la que une á Archidona con Antequera, en el término de esta y en el sitio denominado La Peña de los Enamorados, baje por la llamada Realenga de Málaga, atraviase el rio Guadalhorze por el vado de la Campana, y suba por el camino que hoy existe á buscar la Realenga de Granada, siguiendo por la misma hasta terminar en Campillos. Desde este punto se harán á la mayor brevedad los estudios convenientes para prolongar esta carretera hasta Osuna.

Art. 2.^o Para la ejecucion de este trozo de carretera los Ayuntamientos quedarán obligados á la explanacion del trayecto en sus respectivos términos.

Art. 3.^o Esta carretera seguirá la direccion indicada por el camino que hay en la actualidad, conservando las insignificantes curvas y el pequeño desnivel que hoy existe.

Art. 4.^o El Estado se obligará construir el puente del rio Guadalhorze, y las obras de fabrica necesarias en el trayecto de todo el camino, así como el afirmado del mismo.

Las obras de explanacion á que quedan obligados los Ayuntamientos se harán bajo la direccion é inspeccion del Ingeniero de la provincia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los

que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado entre las de la provincia de Oviedo una de tercer orden que, partiendo de la de Ponferrada á la Espina en el punto denominado Puente de las Mestas, pase por Carballo, Civea y la Pola de Somiedo, hasta enlazar con la carretera tambien de tercer orden de Caboallos á Belmonte.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José Vilumara la concesion del ferro-carril económico, que, partiendo de las inmediaciones de Martorell y pasando por Olesa de Monserrat, establecimiento balneario de aguas sulfurosas de la Puda, Monistrol y barrio de la Bauma, termine en San Vicente de Castell.

Art. 2.^o Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion directa ni indirecta del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las modificaciones que fuere necesario introducir en concepto de la Junta consultiva de Obras públicas, teniendo en consideracion los intereses generales del país.

Art. 3.^o La fianza depositada por el concesionario deberá ampliarse al total importe del 3 por 100 de las obras dentro del término de dos meses contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. Dicha fianza no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 4.^o A los tres meses de otorgada la concesion deberá darse

principio á las obras, y quedar completamente terminadas dentro del plazo de 30 meses.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Luis Albadera.

NUM. 2877.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de ayer, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Mayo último, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	34
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	28
Idem de paja de 6 idem.	0	28
Litro de aceite.	1	13
Quintal métrico de leña.	2	43
Idem de carbon.	9	55

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Callejo —V.º B.º, el Vicepresidente accidental, Pedro Leon.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

NUM. 2876.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

VALLADOLID.

CIRCULAR.

Estando dispuesto en el art. 232 de la Instrucción de Consumos de 24 de Julio de 1876 y el 256 de la de 31 de Diciembre último, que los Ayuntamientos de los pueblos que

en todo ó parte tengan adoptado el repartimiento vecinal como medio de cubrir sus encabezamientos, remitan á la aprobacion de la Administración las cuentas del recaudador municipal, liquidadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados, y hallándome resuelto á que tan importante cuanto hasta aquí descuidado servicio tenga el debido cumplimiento que la Ley le señala, prevengo á los señores Alcaldes que se encuentren en este caso, remitan en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuentas mencionadas, correspondientes á los años económicos de 1879-80 1880-81, y primero y segundo semestre del de 1881-82; en la inteligencia de que, si lo que no espero, fuere por alguno desatendida esta prevención, propondré al Sr. Delegado de Hacienda, el correctivo que haya lugar.

Valladolid 27 de Junio de 1882.—Jacinto Puidullés.

NUM. 2878.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: que en la noche del veintiuno del actual, han sido robadas de la posada del pueblo de la Cistérniga dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, y con cuyo motivo me encuentro instruyendo el oportuno procedimiento criminal.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolas á mi disposición.

Dado en Valladolid á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

Señas de las Caballerías.

Una burra de seis años, criando, pelo castaño, rodillas rozadas, albarda larga en mediano uso, con un pedazo de piel de oveja blanca en el asiento, cabezada y tarre de correa negra usada.

Un burro capon, cerrado, pelo pardo, con bastantes greñas, alzada regular, con albarda larga, forro de estopa usada, aparejo de lana con cuadros blancos y negros en mediano uso.

NUM. 2867.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de 2.ª clase del mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Hago saber: Que el dia ocho de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues se reseñarán para con su producto hacer pago hasta donde alcance de las costas causadas á instancia de D. Rafael Suarez en el incidente de pobreza por el mismo incohado para litigar con su esposa Doña Florencia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid y Junio veintidos de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Efectos y objetos de la subasta.

	Reales.
Seis arrobas papel de bolsas á veinticinco reales una.	150
Dos mas papel de bolsas.	50
Diez arrobas papel de envolver á doce reales una.	120
Cinco arrobas alubias menudas á seis reales una.	30
Dos arrobas harina de trigo á diez y nueve reales una.	38
Una arroba de jabon en.	32
Cuatro arrobas de jabon molido á seis reales una.	24
Cuatro arrobas de papel de envolver usado á doce reales una.	48
Media arroba de ciruelas pasas en.	15
Un tabal con siete arrobas de sardinas diez reales una.	70
Cuatro docenas sogas á veintidos reales docena.	88
Una arroba de fideos en.	20
Media arroba de bacalado en.	15
Tres zafra para aceite de cabida de ciento cincuenta arrobas entre las tres en.	280
Otra zafra para aceite de cabida de siete arrobas con sus correspondientes medidas y solvillas.	24
Un armario grande de librería y caja de fondos madera de pino y pintado de encarnado.	80
Una mesa grande de escritorio.	20
Una mesa de pino pequeña pintada de encarna-	

do y otra mayor de pino.	24
Una escalera grande de cuatro ruedas.	20
Otra escalera de mano.	10
Trece sacos de envases.	18
Una caja de pino grande.	8
Una arroba de hierro viejo.	4
Una docena de escobas caña.	6
Una zafra para aceite de media arroba.	4
Un platillo grande para la misma.	2
Una váscula de veinte kilos.	60
Dos peanas de madera para dos zafra grandes.	16
Una banasta con treinta y seis botellas vacías.	26
Otra media docena escobas caña.	3
Ocho sacos vacíos.	16
Dos libras cañas de algodón.	10
Seis sillas de haya asientos de paja.	36
Un confidente de lo mismo de tres asientos.	24
Un plumero tamaño regular.	4
Siete sillas de haya en muy mal estado.	8
Una camita de pino y braseros de hierro.	24
Un catre de hierro camero.	40
Una almohada y un gergon de tertiza.	16

NUM. 2870.

Don Telesforo Garcia Monedo, Juez municipal de esta villa de Piñel de Abajo, del partido de Peñafiel.

Por el presente se cita de comparencia para la celebracion de juicio verbal civil intentado por Don Lucio Gonzalez Arias, como apoderado de D. Romualdo Carrascal y Carrascal, vecino de Padilla de Duero, á D. Eduardo Estéban Miguel como demandado, vecino que ha sido de esta villa, cuyo domicilio ó residencia se ignora, sobre pago de 116 pesetas que es en deber al poderdante costas y gastos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Juzgado calle de la Audiencia núm. 8, el dia 15 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, segun providencia de este Juzgado del dia 22 del corriente en cumplimiento de lo que previene el art. 725 de la ley de enjuiciamiento civil en este caso, apercibiendo á dicho Eduardo que si no comparece al citado acto, se sustanciará el juicio en su rebeldía sin volverle á citar.

Juzgado municipal de Piñel de Abajo Junio 24 de 1882.—El Juez municipal, Telesforo García.—Por su mandado, Domingo Diez Repiso, Secretario.

NUM. 2874.

Don José Merelo y Calvo, Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante General de esta plaza, gran cruz del mérito militar y otras varias civiles y militares, etc., y D. Carlos Arriera Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra Juez civil ordinario de la misma.

Por virtud del presente y mediante á ignorarse el domicilio y paradero de José Perez Ramirez, licenciado del Penal de Valladolid, se le cita para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en averiguación de los autores de una instancia en que aparecen formas supuestas, quejándose de los abusos cometidos por el agente de policía José Usagre Martínez, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S.^a, José Arbona.

NUM. 2868.

Don Tomás de Jesús Salcedo, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo, y como tal interino de primera instancia de primera instancia de la misma y su partido, por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario se sigue expediente de esacción de costas contra Eusebio Calles Baena, vecino de Carpio, mayor de edad, por consecuencia de causa criminal sobre lesiones, y por providencia de este día se ha acordado se ponga en subasta pública la casa embargada al ejecutado, y se señala ó designa el día 24 de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado; y se advierte que referida casa, cuyos linderos y tasación se espresan á continuación, se halla libre de carga y que la titulación se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examina-

da por las personas que deseen interesarse en su adquisición, previéndose que los licitadores deberán conformarse con dicha titulación y que no tendrán derecho á exigir ninguna otra clase de títulos. Quien quisiera hacer postura acudirá ante este Juzgado espresado día y hora que se le admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Medina del Campo á 27 de Junio de 1882.—Licenciado Tomás J. Salcedo.—Por mandado de S. S.^a, Policarpo Gil Terradillos.

Fincas embargadas y su tasación: una casa situada en el casco de la villa de Carpio y su calle de la Iglesia, señalada con el número 8, compuesta de portal, sala con su alcoba, cocina, cuadra y corral; linda poniente con la calle de la Iglesia ó sea enfrente donde tiene su puerta de entrada, por la derecha entrando en ella ó sea mediodía con casa de herederos de María Bueno, por la izquierda ó sea norte con casa de herederos de Juan Lopez y por la espalda ó sea oriente con cortinal de herederos de Isidro Rodríguez: tasada en 750 pesetas.

Medina del Campo 27 de Junio de 1882.—V.º B.º.—El Escribano, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 2871.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

Terminado el apéndice al amillamiento que ha de servir de base, para la derrama de la contribución Territorial de esta villa para el año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Igualmente se hallan terminados y expuestos al público por el mismo término, los padrones del impuesto equivalente á el suprimido de la sal para el citado año económico de 1882-83, á fin de que todos los contribuyentes comprendidos en los dos anteriores conceptos, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro del plazo señalado en la inteligencia que pasado aquel no serán oídas las que se presentaren.

Becilla de Valderaduey á 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Octavio Delgado.—El Secretario, Vicente Herreras.

NUM. 2872.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, en la forma que determina el artículo 210 de la Instrucción del impuesto, se arriendan las especies de consumos y cereales para cubrir el cupo del encabezamiento con la Hacienda, para el año económico de 1882 á 1883, se anuncia la subasta para los días 2, del próximo mes de Julio y 9 del mismo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate se verificará en la casa consistorial á las once de sus respectivas mañanas.

San Salvador á 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Antonio García.—Manuel del Campo, Secretario.

NUM. 2879.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y con arreglo á las bases del repartimiento del año actual, según orden comunicada por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, se hace preciso, que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia las oportunas relaciones duplicadas, con el sello móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco si no acompañan á la vez los documentos que justifiquen dicha alteración.

Carpio 28 de Junio de 1882.—El Alcalde, Juan José Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NUM. 2880.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Se halla vacante la plaza de Ministrante titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de treinta pesetas, por prestar la asistencia propia de Cirujía menor á diez y ocho familias pobres, pudiendo celebrar contratos con los vecinos que ascienden al número de ciento cincuenta próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y títulos académicos ó copias de éstos en la Alcaldía, dentro del término de ocho días, á

contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Moral de la Paz 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Miguel Brezmes.—P. A. de la J. M., Teodoro Martínez, Secretario.

NUM. 2881.

Alcaldía constitucional de Bercero.

Debiendo formarse el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1882 á 1883, por el resultado de las cédulas declaratorias presentadas para los nuevos amillamientos en el año 1879, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna variación de alta ó baja en las fincas rústicas ó urbanas que tienen declaradas, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, relaciones con los requisitos legales, de las alteraciones experimentadas desde aquella fecha, aunque se hayan tenido en cuenta en los tres últimos apéndices, pues pasado dicho plazo desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hará la derrama de riqueza por el resultado de dichas cédulas y no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Bercero 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Calixto Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

En la tarde del 25 del corriente se recogió en el Coto de Castillejo, término de Laguna de Duero, un buey que venia descarriado.

Se entregará á la persona que justifique su propiedad.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.